PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31354

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Artículo Único.- Incorporación de la undécima disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpórase la undécima disposición transitoria de la ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

[…]

Undécima Disposición Transitoria

Para las elecciones regionales y municipales del año 2022 no será de aplicación lo contenido en el segundo y tercer párrafos del artículo 4 de la presente ley. Para el citado proceso electoral, las normas con rango de ley serán de aplicación al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El plazo para aprobar dichas reformas será de treinta días calendario a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano. Las normas reglamentarias, para que sean aplicables a las elecciones regionales y municipales 2022, deberán publicarse hasta el 5 de febrero de 2022".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil veintiuno.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

1997844-1

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban cronograma de revalidación y/o recategorización de la Licencia de Conducir de Clase A y B y las licencias de conducir de categoría especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 34-2021-MTC/1

Lima, 1 de octubre de 2021

VISTO:

El Memorando N° 0883-2021-MTC/17 y los Informes N° 180-2021-MTC/17.03 y N° 0019-2021-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y, el Informe N° 1263-2021-MTC/18.01, emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de servicios de transporte de alcance nacional e internacional; y, de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, el MTC) es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, establece las disposiciones que regulan la gestión del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir; el proceso de otorgamiento de licencias de conducir; las condiciones de acceso, operación y funcionamiento de las entidades encargadas de la evaluación médica y psicológica del postulante, la formación del alumno y la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción del postulante; y, establece los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de las licencias de conducir;

Que, ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, la cual ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y 025-2021-SA, siendo la última prórroga por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del 03 de setiembre de 2021;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y 152-2021-PCM, siendo la última prórroga por el plazo de treinta y un (31) días calendario contados a partir del 01 de octubre de 2021, quedando restringido, durante el Estado de Emergencia Nacional, el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, en este contexto de Emergencia Sanitaria, con la finalidad de contribuir a la reactivación económica del